



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE99/2022**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO SOLICITADA POR UNA FUNCIONARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto otorgaran las facilidades a las y los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente; **asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.**
- III. El 26 de enero de 2022, el referido órgano colegiado mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó reformas y adiciones al Estatuto, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022.
- IV. El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE56/2022, la modificación del Manual aprobado mediante acuerdo INE/JGE13/2021.
- V. El 30 de marzo de 2022, la DESPEN recibió el oficio INE/QROO/JLE/VE/2018/2022 de la misma fecha, a través del cual, la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, remite el diverso INE/JD/03/VCEyEC/176/2022, firmado por la licenciada Cristal Pérez Garzón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad federativa, en el que solicita licencia sin goce de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

suelo por cuestiones de salud y por un periodo de seis meses contados a partir de su autorización por la Junta.

A la referida solicitud, se agregó la Constancia Única de Servicio de fecha 29 de marzo de 2022, suscrita por el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la que se hace constar como fecha de ingreso al Instituto el 1° de marzo de 2000, así como la siguiente documentación emitidas a nombre de la solicitante en el presente año: diagnósticos del 21 de febrero y 1 de marzo; recetas de fechas 21 y 25 de febrero, y 1 y 26 de marzo, y licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por los períodos comprendidos del 21 al 27 de febrero, 28 de febrero al 6 de marzo, y del 7 de marzo al 13 de marzo.

**VI.** Mediante diverso correo electrónico de 1 de abril de 2022, recibido en la DESPEN, la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, envió los siguientes documentos:

1. Oficio INE-QROO/JDE/03/VE/084/2022, de 1° de abril de 2022, signado por la licenciada Claudia Rosas Sosa, Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual, en su carácter de **superior jerárquica**, otorga su **Visto Bueno** para la autorización de la licencia sin goce de sueldo por un período de seis meses a favor de la C. Cristal Pérez Garzón, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
2. Oficio INE/QROO/JLE/VCEyEC/2083/2022, suscrito por la licenciada Guadalupe Irma Esquivel Monroy, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual, en su calidad de **superior normativa**, otorga su **Visto Bueno** para el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo a favor de la C. Cristal Pérez Garzón, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VII.** El 22 de abril de 2022, se recibió en la DESPEN, el oficio INE/QROO/JLE/VE/2623/2022, mediante el cual, la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, envió la licencia médica expedida por el ISSSTE a favor de la C. Cristal Pérez Gascón, por el período comprendido del 20 de abril al 17 de mayo de 2022, y solicita que la licencia con goce de sueldo de la citada vocal se otorgue con efectos a partir del 18 de mayo del año en curso.
- VIII.** El 22 de abril de 2022, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, remite el diverso INE/JDE/03/VCEyEC/247/22, firmado por la licenciada Cristal Pérez Garzón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad federativa, en el que reitera su solicitud para gozar de una licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del 18 de mayo de 2022.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Esta Junta es competente para aprobar el acuerdo por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. Cristal Pérez Garzón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, numeral 1; 30 numerales 1, 2 y 3; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numerales 1 y 2; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 24, fracción XII y 65, párrafos primero y tercero del Estatuto.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. En materia del Servicio del Sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafo primero y segundo; y D de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 168 segundo párrafo del Estatuto y 48, inciso c) del Reglamento Interior.

2. En lo que se refiere al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a miembros del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, y 65 del Estatuto, 610 y 611 del Manual.
3. En cuanto a las facultades de la DESPEN, los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE, y 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto le confieren la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como lo previsto en el artículo 48, inciso c), del Reglamento Interior que establece como atribución de la Dirección Ejecutiva el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

El artículo 611 del Manual establece que el personal que solicite licencia sin goce de sueldo deberá remitir con treinta días naturales de anticipación a su Coordinación Administrativa o Enlace Administrativo el formato de solicitud, escrito bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto y constancia de antigüedad.

El oficio INE/JD/03/VCEyEC/176/2022, firmado por la licenciada Cristal Pérez Garzón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, ostenta fecha 24 de marzo de 2022, y fue recibido en la DESPEN el día 30 de marzo de esa anualidad en el cual la funcionaria solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses por una situación de salud.

En alcance a la solicitud primigenia, el 22 de abril de esta anualidad, remitió la funcionaria solicitante el oficio INE/JDE/03/VCEyEC/247/22, a través del cual comunica a la DESPEN de la licencia médica que le fue otorgada por el periodo del 20 de abril al 17 de mayo del año en curso y reitera por su situación de salud su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

solicitud para gozar de una licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir 18 de mayo de 2022.

En este sentido, se advierte que la solicitud de licencia se ajusta a la temporalidad administrativa señalada para su tramitación toda vez que, del 30 de marzo de 2022, fecha de recepción del oficio, se advierte que cumple con la temporalidad exigida por el artículo 611 del Manual, en la inteligencia que la misma surtirá sus efectos a partir del 18 de mayo de 2022, una vez concluida su licencia médica.

Ello es así, debido a que del contenido de la documentación enviada por la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, se advierte de la licencia médica expedida por el ISSSTE a favor de la C. Cristal Pérez Gascón, por el período comprendido del 20 de abril al 17 de mayo de 2022.

En este sentido, debe tomarse en consideración que dicha solicitud obedece a una situación de salud, la cual se encuentra debidamente documentada con los diagnósticos, recetas médicas expedidas, y las licencias médicas autorizadas por el ISSSTE a favor de la C. Cristal Pérez Garzón, por lo tanto, debe privilegiarse su derecho a la salud.

Ahora bien, de la documentación relacionada con la solicitud de licencia que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- I. La C. Cristal Pérez Garzón, señala en su escrito, de fecha 24 de marzo de 2022, recibido el 30 siguiente, que la solicitud de licencia sin goce de sueldo obedece a una situación de salud; situación que reitera en su diverso de fecha 22 de abril de 2022, recibido en la DESPEN en esa misma fecha.
- II. En el escrito de fecha 22 de abril señala que la licencia solicitada inicie a partir del 18 de mayo de 2022, posterior a la conclusión de su licencia médica.
- III. El escrito de solicitud de licencia sin goce de sueldo cuenta con el visto bueno de su superior jerárquica, así como de su superior normativa, lo cual acredita que están enteradas de esta solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV.** Los motivos por los que se solicita esta licencia no son contrarios a los intereses del Instituto.
- V.** De la revisión al escrito presentado por la solicitante y a su expediente personal se advierte lo siguiente:
- a) Ingresó al Instituto el 1 de marzo de 2000 y al Servicio el 1 de noviembre de 2014, por lo que cuenta con siete años y cinco meses en el Servicio.
  - b) Su solicitud cuenta con autorización y visto bueno de la Encargada de Despacho de Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, superiores jerárquica y normativa, respectivamente, lo que se acredita con los oficios INE-QROO/JDE/03/VE/084/2022 e INE/QROO/JLE/VCEyEC/2083/2022, así como los formatos de solicitud de licencia sin goce de sueldo debidamente autorizados.
  - c) En su escrito manifiesta que el motivo de su solicitud obedece a situación de salud, lo cual no es contrario a los intereses institucionales.
- VI.** En razón de lo anterior, la DESPEN determinó las siguientes consideraciones:
- La C. Cristal Pérez Garzón cuenta con veintidós años laborando en el Instituto de manera ininterrumpida.
  - Cuenta con el visto bueno de su superior jerárquica y normativa, respectivamente.
  - El período de seis meses que contempla la licencia sin goce de sueldo comprende del 18 de mayo al 17 de noviembre de 2022, por lo que la misma no rebasa el término previsto en el párrafo tercero del artículo 65 del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que la solicitud de licencia no es contraria a los intereses del Instituto, por lo que no existe impedimento para que la Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y estímulos.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza otorgar licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a la **C. Cristal Pérez Garzón**, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por el término de seis meses, **con vigencia a partir del 18 de mayo al 17 de noviembre de 2022.**

**Segundo.** Se instruye a la DEA suspender, durante el periodo de la licencia a la C. Cristal Pérez Garzón, las remuneraciones inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

**Tercero.** Se instruye a la DESPEN notificar la presente determinación a la interesada, a su superior jerárquica y normativa, respectivamente, así como al Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

**Cuarto.** Se instruye a la DESPEN informe a la Comisión del Servicio de la licencia sin goce de sueldo otorgada a la C. Cristal Pérez Garzón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la sesión inmediata posterior que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, párrafo primero del Estatuto.

**Quinto.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto Tercero se realizará de manera electrónica.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; así como del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**